



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PIEDRAS BLANCAS”.

Resolución Exenta N°

(Fecha y número digital en costado inferior izquierdo)

La Serena,

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Alfredo Villalobos Román, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 18 de diciembre de 2020.
7. La carta N°20210410314 del SEA Región de Coquimbo de fecha 11 de febrero de 2021, mediante la cual se solicita complemente los antecedentes técnicos presentados en la Consulta de Pertinencia.
8. La carta del Sr. Alfredo Villalobos Román, ingresada a la oficina de partes virtual del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 01 de marzo de 2021 (Ingreso N°0128) mediante la cual se entregan los antecedentes solicitados en carta señalada en numeral precedente.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente Resolución, el Sr. Alfredo Villalobos Román, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Piedras Blancas**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Proyecto de explotación minera de **16.000 toneladas mensuales** de mineral no metálico denominado carbonato de calcio y una línea de conminución en la misma faena, cuyo plan de explotación original ha sido modificado para estar en concordancia con la legislación.

El proyecto se ubica en la comuna de Canela, Provincia del Choapa, Región de Coquimbo, en las coordenadas: Norte -31.6454 y Este -71.3847.

El camino de acceso al proyecto es desde la Comuna de Illapel por la Ruta D-85 en dirección hacia Los Vilos por 13 kilómetros hasta el puente confluencia, al llegar a este puente se gira a la derecha tomando la ruta D-951, se sigue por la ruta 12,5 kilómetros hasta llegar a un camino minero en dirección sur oeste que señala que este camino conduce a mina Piedras Blancas, se recorre este camino por 2,8 kilómetros hasta llegar a las instalaciones de la faena.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3 del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que el artículo 3° letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los proyectos de desarrollo minero. A continuación, el literal i. 1. establece que *“se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”*.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto de explotación estaría en funcionamiento desde el año 1989, anterior a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, no obstante sólo se acompaña en la Consulta de Pertinencia la Resolución Exenta N°494 de fecha 29 de abril de 1992 que otorga aprobación condicional a Proyecto Minero Piedras Blancas, y que señala en su Resuelvo N°2 que *“La Resolución de aprobación definitiva estará condicionada a la presentación de un estudio geotécnico..[.]”*. También se acompaña el Acta de Fiscalización del SERNAGEOMIN Región de Coquimbo, de fecha 11 de septiembre de 2018 en que se indica que *“La empresa no cuenta con Resolución Aprobada por el Servicio”*, señalando además *“Para poder continuar deberá contar con resolución aprobatoria del Servicio”*. De lo anterior es posible indicar que el proponente no acreditó contar con las respectivas autorizaciones, dado que señala que la faena minera es antigua y anterior a la entrada en vigencia del SEIA, por lo que se considera como un proyecto nuevo.
6. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Piedras Blancas”**, descrito en el considerando 2 de la presente Resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal i.1. , por cuanto el proyecto considera la explotación de **16.000 toneladas mensuales** de mineral no metálico.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Piedras Blancas”**, presentado por el Sr. Alfredo Villalobos Román, **requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y a lo expuesto en el considerando N°2, de la presente resolución.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por Sr. Alfredo Villalobos Román, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

Anótese, notifíquese a la proponente y archívese.

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Alfredo Villalobos Román (Avenida Salvador Allende N° 444, Illapel. Correo electrónico: empresasvillalobos@gmail.com).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Canela.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.

- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.